

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

9 8 JUL. 2020

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA instaurada por FLUXCONTROL SAS, en contra de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, DERMAESTETICA PROFESIONAL LTDA, CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM S.A.S.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del C.G.P.

De conformidad con el art. 590 del CGP., el extremo activo deberá prestar caución por la suma de \$ 6.000.000 mcte.

Se reconoce a la Dra. MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 Hoy 07 JUL. 2020  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> |
|---|

271



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** NO CORRIERON TÉRMINOS, por tal razón este proceso DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 40 del día siete (7) de julio de 2020

NUBIA ROCIO RIVERA PEÑA
SECRETARIA